Expediente: **235/24**
Carátula: **CONTRERAS ROSARIO DEL VALLE C/ ORTOPAN GRACIELA ESTHER Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **20/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23202851169 - CONTRERAS, ROSARIO DEL VALLE-ACTOR
20138475426 - ORTOPAN, GRACIELA ESTHER-DEMANDADO
20318130788 - MORA, RICARDO MANUEL-DEMANDADO
20318130788 - MORA, MARÍA JOSÉ-DEMANDADO
20318130788 - MORA SURVANO, MARÍA ELVIRA-DEMANDADO
27106867947 - RICARDO C. MORA Y CIA S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - LOPEZ, SEBASTIAN AUGUSTO-APODERADA COMÚN
23202851169 - PALACIO, GUSTAVO MARCELO-POR DERECHO PROPIO
20318130788 - LOPEZ, SEBASTIAN AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
20138475426 - BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA-POR DERECHO PROPIO
27106867947 - GONZALEZ MESTRE, MARIA ALICIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20181869098 - ARAOZ, CARLOS MARIA-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 235/24

H105026260322

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "CONTRERAS, ROSARIO DEL VALLE c/ ORTOPAN, GRACIELA ESTHER Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 235/24.-

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2026.-

Mediante providencia de fecha 16/06/2026, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 10:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, el Secretario Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, la actora, Sra. **ROSARIO DEL VALLE CONTRERAS**, D.N.I. N° 16.512.773, asistida por su letrado apoderado, **Dr. GUSTAVO MARCELO PALACIO**; por los codemandados, se encuentran presentes los **Dres. SEBASTIÁN AUGUSTO LÓPEZ, MARÍA ALICIA GONZALEZ MESTRE** y **JUAN BAUTISTA BOURGUIÑON.**

El titular del Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF.

Informado y asesorado sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, la actora expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($9.746.938)**, pagaderos en SEIS 6 CUOTAS iguales y sucesivas de $1.624.489,60. La primera se abonará el 17.07.2026. Las restantes vencerán los días 17.08.2026, 17.09.2026, 17.10.2026, 17.11.2026, y 17.12.2026, y se aplicará sobre el capital de cada cuota, un interés mensual calculado con la tasa pasiva del Banco Central. Los pagos se materializarán vía depósito judicial.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de la suma referida en la fecha convenida, habilitará la vía del trámite de ejecución de sentencia.

HONORARIOS PROFESIONALES. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA, SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) Del **Dr. GUSTAVO MARCELO PALACIO**, se fijan por convenio privado y son a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA

MORA SURVANO. Este convenio se extiende a las actuaciones de los letrados intervinientes tanto en el expediente principal como en sus incidentes.

2) Del **Dr. SEBASTIÁN AUGUSTO LÓPEZ**, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en un pago a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO.

3) Del **Dra. MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE**, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en un pago a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO.

4) Del **Dr. JUAN BAUTISTA BOURGUIÑON**, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000,00)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en un pago a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO.

5) Respecto de los honorarios del perito **C.P.N. CARLOS MARÍA ARÁOZ**, solicitan que se proceda a su regulación, siendo la misma a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO.

Finalmente los Dres. GUSTAVO MARCELO PALACIO, JUAN BAUTISTA BOURGUIGNON, SEBASTIÁN AUGUSTO LÓPEZ y MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE, **DESISTEN** de los recursos de apelación interpuestos en los respectivos incidentes promovidos en los cuadernos de prueba, actualmente radicados en la Excma. Cámara del Trabajo y **RENUNCIAN** recíprocamente al cobro de honorarios devengados a su favor en los incidentes que resultaron condenadas sus clientas o las contrarias, quedando comprendidos estos honorarios dentro del acuerdo general.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO. La SRA ORTOPAN GRACIELA ESTHER, queda liberada de cualquier obligación derivada del presente juicio, sea derivado del crédito reclamado por la parte

actora como por honorarios profesionales.-

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, la actora manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecha en sus pretensiones con el pago de la suma total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($9.746.938)**.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T.

HONORARIOS.-

Corresponde en esta instancia, tratar la regulación de honorarios del Perito Contador CPN CARLOS MARÍA ARÁOZ, por la pericia contable presentada, en el cuaderno de prueba del actor N° 12, el 07/04/2026, conforme lo prescribe el art. 46 inc. 2 del CPL.

Atento al resultado arribado en la litis y a la naturaleza de la misma, es de aplicación el art. 50, inc. b del CPL por lo que corresponde tener como base regulatoria al 60% del monto de la demanda actualizada al 31/05/2026, equivalente a la suma de **$14.375.692,90** (60% de $23.959.488,18).

Al tener presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el tiempo transcurrido en la solución del pleito, lo dispuesto por los art. 12, 15, 38, 42, 43 y concordantes de la Ley n° 5480 y concordantes de la Ley Arancelaria N° 5.480, art. 51 del CPL, art. 1 de la Ley N° 24.432, ratificada por ley provincial N° 6715, fijo como honorarios el 4% de la base, por lo que corresponde regular honorarios al CPN CARLOS MARÍA ARÁOZ, en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS ($575.028)**, más el 10% correspondiente a los aportes del art. 39 de la Ley n° 9255, por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** de la Sra. ROSARIO DEL VALLE CONTRERAS, del convenio celebrado con los codemandados.

2) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **ROSARIO DEL VALLE CONTRERAS, DNI N° 16.512.773**, y los codemandados **RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA, MARÍA ELVIRA MORA SURVANO**, la firma **RICARDO C. MORA Y CÍA. S.R.L.** y **GRACIELA ESTHER ORTOPAN**, por la suma total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($9.746.938)**.

3) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

4) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

5) COSTAS: A cargo del demandado, en los términos y condiciones acordados.

6) HONORARIOS PROFESIONALES: Conforme a lo convenido:

a) Del **Dr. GUSTAVO MARCELO PALACIO**, tener presente que se fijan por convenio privado, que son a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO y que el convenio se extiende a las actuaciones de los letrados intervinientes tanto en el expediente principal como en sus incidentes. **ADJUNTE** el letrado, en el término de CINCO (5) DÍAS, el convenio de honorarios registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, conforme a lo estipulado en el art. 2° de la Ley N° 6.508, bajo apercibimiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación.

b) Del **Dr. SEBASTIÁN AUGUSTO LÓPEZ**, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en un pago a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO.

c) Del **Dra. MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE**, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en un pago a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO.

d) Del **Dr. JUAN BAUTISTA BOURGUIÑON**, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, en un pago a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO.

e) REGULAR HONORARIOS: al CPN **CARLOS MARÍA ARÁOZ**, en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS ($575.028)**, más el 10% correspondiente a los aportes del art. 39 de la Ley n° 9255, a cargo de los codemandados RICARDO MANUEL MORA, MARÍA JOSÉ MORA y MARÍA ELVIRA MORA SURVANO.

f) Finalmente tener presente que los Dres. GUSTAVO MARCELO PALACIO, JUAN BAUTISTA BOURGUIGNON, SEBASTIÁN AUGUSTO LÓPEZ y MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE, **RENUNCIAN** recíprocamente al cobro de honorarios devengados a su favor en los incidentes que resultaron condenadas sus clientas o las contrarias, quedando comprendidos estos honorarios dentro del acuerdo general.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** computados desde la fecha de percepción de cada honorario, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7) **PRACTICAR PLANILLA FISCAL** por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

8) PROCEDER por Secretaría a la acumulación de los cuadernos de prueba a estos autos principales.

9) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

10) HACER SABER a las partes que se les otorga un plazo de **CINCO (5) DÍAS** días, a efectos de proceder a retirar la documentación original oportunamente acompañada, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto por el art. 138 del CPCC, de acuerdo a los estipulado en el art. 180 del CPCC, supletorio al fuero. A tales efectos, comparezcan por ante la Secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil judicial.-

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 10:40, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y

ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ,** de lo que doy fe de este acto. **MGCS - 235/24.-**

Actuación firmada en fecha 19/06/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.